



## **SOCIETAT D'ACUPUNTORS DE CATALUNYA**

Barcelona, a 31 de julio de 2009

<p><b>ASUNTO: SITUACION ACTUAL ACERCA DEL EJERCICIO DE LAS TERAPIAS NATURALES</b></p>
---

Apreciados socios/as:

Como muy bien sabréis, el pasado mes de junio de 2009 finalizó el suspense existente en cuanto a la resolución por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (TSJCA) del conjunto de impugnaciones realizadas por la Organización Médica Colegial y el Ministerio de Sanidad, a la totalidad del Decreto 31/2007, del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya, cuya finalidad era regular administrativamente el ejercicio y práctica de la Terapias Naturales.

Pues bien, es por todos conocido que finalmente, la balanza de la justicia se decantó a favor de la Organización Médica Colegial (OMC) ya que el alto tribunal falló a su favor, dándole la razón en cuanto a que el Decreto vulneraba el principio de competencia en exclusiva que tiene el Estado español, en materia de ordenación sanitaria.

Es evidente y cierto, que el fallo de la sentencia va en contra de nuestros intereses, pero también es cierto que muchos terapeutas no veían con buenos ojos la forma en la cual estaba planteada la regulación.

Es muy importante recalcar que la decisión final de los 5 jueces que componían la SALA fue muy difícil de tomar, ya que tres jueces opinaban una cosa y los otros dos otra, por lo que se demuestra nuestras afirmaciones acerca de la complejidad con la que se encuentra la administración al regular nuestro colectivo.

La ORGANIZACIÓN MÉDICA COLEGIAL, se apunta el éxito de la anulación del Decreto y sólo utilizan las partes de la sentencia que les son favorables.

Pero debemos recordar que los votos particulares de las Magistradas que no estaban de acuerdo con anular el Decreto, también constan en la sentencia y su redacción es impecable y claramente favorable a nuestros intereses.





Para facilitaros la comprensión del contenido de la sentencia, os recalcamos tres ideas básicas:

- ✓ De los cinco jueces que componían la Sala que estudió el caso, 3 de ellos creían que la Generalitat no tenía potestad para regular las TN y que debe ser el Ministerio de Sanidad quien lo realice, pero paralelamente la otras 2 juezas restantes creían que no existía normativa alguna en TN para no sanitarios y que administrativamente la Generalitat estaba en su derecho de regular el sector.
- ✓ En la sentencia, se deja constancia de que el TSJCA había consultado al Ministerio de Sanidad acerca de la situación de las TN en España y dicho Ministerio le había contestado que actualmente está constituida una Comisión de Expertos que deberá estudiar como regular las TN.
- ✓ El Ministerio de Sanidad, en su contestación al TSJCA, en ningún momento alega o manifiesta que las TN sólo deben ser ejercidas por personal sanitario, por lo que cualquier manifestación en este sentido que puedan hacer cualquier organización médica colegial es CATEGORICAMENTE FALSO.

En este sentido, os reproducimos un fragmento de la Sentencia, el cual recoge que no existe regulación sobre las TN y que el Ministerio ha informado al Tribunal de la posibilidad de que en un futuro próximo se regulen.

Tal como, por cierto, parece que pueda realizarse en este ámbito de futuro, pues no resulta desconocida la existencia de respuestas escritas del Gobierno de la Nación a preguntas e interpelaciones parlamentarias, como es la que “El Ministerio de Sanidad y Consumo está trabajando en conocer la situación de las terapias no convencionales en España. Para ello, ha creado un Grupo de trabajo de terapias naturales que celebró su primera reunión el 7 de febrero de 2008, con el fin de propiciar una reflexión conjunta entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, que concluya con un informe a efectos de una futura regulación de las terapias naturales.

Otra idea importante es que las magistradas que emiten el voto particular a favor de no anular el Decreto, creen que en el proceso de interposición de impugnaciones al Decreto, las partes no deben aprovechar la situación para realizar la pregunta de si existen o no dos medicinas diferentes y en este sentido manifiestan, a modo muy juicioso según nuestro entender, que esta cuestión debe debatirse en el ámbito académico, científico y finalmente legislativo.





No qüestionem que existeixi un tipus de medicina diferent de la medicina convencional o al·lopèdica, però a través d'aquest recurs judicial no es pot resoldre aquesta qüestió, que correspon en tot cas a l'àmbit acadèmic, científic, i, després, legislatiu.

*\* No cuestionamos que exista un tipo de medicina diferente de la medicina convencional o alópata, pero a través de este recurso judicial no se puede resolver esta cuestión, que corresponde en todo caso al ámbito académico, científico y, después, legislativo.*

Por último, las 2 juezas que creen que el Decreto no tendría que haberse anulado, expresan de forma muy clara que "es evidente que existe un ámbito de actuación de profesionales no sanitarios que realizan TN, las cuales inciden en la salud de la personas" y que el Estado Central no ha regulado cómo dichos profesionales deben ejercer dicha actividad, por lo cual creen que es necesario realizar una legislación que regule dicho sector.

La realitat mostra que existeix un àmbit d'actuació que incideix en la salut i

benestar de les persones que no està reservat a les professions sanitàries. És precisament aquest àmbit el que el Decret pretén regular, en el benentès que sempre que es consideri que alguna d'aquestes pràctiques, mètodes o activitats han de ser reconduïts cap al terreny de l'activitat sanitària reservada als professionals sanitaris, això es podrà fer mitjançant les oportunes decisions legislatives, i que quan l'Estat decideixi dictar normes bàsiques en aquesta matèria, s'haurà d'estudiar si la normativa de la Generalitat es conforme amb aquestes bases o si incorre en incompetència.

*\* La realidad muestra que existe un ámbito de actuación que incide en la salud y bienestar de las personas que no está reservado a los profesionales sanitarios. Es precisamente este ámbito el que el Decreto pretende regular, con la condición que siempre que se considere que alguna de estas prácticas, métodos o actividades deban ser reconducidas hacia el terreno de la actividad sanitaria reservada a los profesionales sanitarios, esto se podrá hacer mediante las oportunas decisiones legislativas, y que cuando el Estado decida dictar normas básicas en esta materia, se deberá estudiar si la normativa de la Generalitat es conforme con estas bases o si incurre en incompetencia.*





## CONCLUSIONES FINALES

- 1.- El Decreto ha sido anulado y no puede entrar en vigor.
- 2.- Nos consta que hay orden directa por parte de la Generalitat de Catalunya de presentar un recurso en contra de la Sentencia desfavorable.
- 3.- La Comisión del Ministerio de Sanidad ya está al corriente del veredicto del Tribunal y actualmente sigue estudiando cómo regular las Terapias Naturales.
- 4.- La sentencia simplemente anula el Decreto, pero no dice, en ningún momento, que los profesionales No sanitarios No puedan ejercer como terapeutas.
- 5- Por nuestra parte, debemos seguir en nuestra línea de trabajo, intentando mejorar y ampliar nuestras capacidades y aptitudes como terapeutas.

Esperando haber podido ayudaros a entender un poco mejor el contenido de la Sentencia y qué implicaciones puede tener para nuestro colectivo, me despido de vosotros deseando que disfrutéis de vuestras merecidas vacaciones.

Saludos cordiales,

Carme Planes

## Contacte

C/ Jonqueres, 18 6ºB 08003 Barcelona  
Telf. 932682964 Fax. 932681362 Mail. [info@sac-ae.com](mailto:info@sac-ae.com)  
Horari:  
MATINS: Dilluns a dijous de 9.30 – 14.00 h.  
TARDES: Dimarts i dijous de 15.30 – 18.00h  
**DIVENDRES TANCAT**

Entitats col.laboradores

